

INTEGRAL PARA CONSORCIOS DE COPROPIETARIOS

ASEGURADO: YERBAL 1030/34
 DOMICILIO: YERBAL 1034
 CODIGO POSTAL: 1405 LOCALIDAD: CAPITAL FEDERAL
 PROVINCIA:

POLIZA N°
 18023/599209

PRODUCTOR ASESOR: IBAÑEZ, MARCELA FABIANA MATRICULA: 48468

Entre **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**, en adelante "el Asegurador", y "el Asegurado", "Tomador" o "Contratante" que más arriba se indica, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el Asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallan en las Condiciones Generales, Específicas, Especiales, Cláusulas Particulares N° 1, 2 y las mencionadas en las Cláusulas Particulares.

Las partes contratantes, se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, y de la Ley N° 20.091, las que rigen en integridad para el presente contrato con las modalidades convenidas por las partes y establecidas en esta póliza.

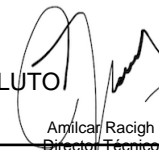
RENEVA PÓLIZA NRO. 160230581773

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 31/12/2017 Hasta las doce horas del: 31/12/2018
 MONEDA DEL CONTRATO: PESOS VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 01/02/2018

| PRIMA | REC. ADM. | REC. FCIERO. | TEA% | DER. EMISION | IMP/TASAS | SELLOS |
|-----------|-----------|--------------|-------|--------------|-----------|--------|
| 14.509,83 | 0,00 | 1.450,98 | 23,46 | 0,00 | 3.543,29 | 0,00 |

| PRIMA DE RIESGO | GTOS. EXPLOTACION | N° INT | GTOS. ADQUISICION | PREMIO |
|-----------------|-------------------|----------|-------------------|-----------|
| 4.267,33 | 4.438,56 | 14051034 | 5.803,94 | 19.504,10 |

| COBERTURA | CONDICIONES PARTICULARES | SUMA ASEGURADA |
|---|--|----------------|
| UBICACIÓN: | YERBAL 1034 - CAPITAL FEDERAL | |
| RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA: | COBERTURA BASE + ASCENSORES + GUARDA DE VEHICULO SIN FRANQUICIA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO | 1.400.000,00 |
| | Condición Específica: 2309 | |
| | Cláusulas Particulares: 128, 323, 386, 930, 931, 932, 933, 950, 951, 954, 3139, 3149, 3151, 3156, 3157, 3158, 3160 | |
| INCENDIO: | CONTENIDO GENERAL EN PARTES COMUNES BÁSICA CON HVCT, GRANIZO Y TERREMOTO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO | 200.000,00 |
| | EDIFICIO BÁSICA CON HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y/O TORNADO, GRANIZO Y TERREMOTO A PRORRATA | 47.000.000,00 |
| | GASTOS EXTRAORDINARIOS A PRIMER RIESGO ABSOLUTO | 2.000.000,00 |
| | GASTOS DE LIMPIEZA Y REMOCION DE ESCOMBROS A PRIMER RIESGO ABSOLUTO | 2.350.000,00 |



Amílcar Racigh
 Director Técnico

Buenos Aires 2 de enero de 2018

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.
 La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según proveído nro. 108065 del 14/08/2008, proveído nro. 110391 del 17/09/2009 y proveído nro. 114513 del 24/06/2011.

"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."
 "La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora."

SECCION: INTEGRAL PARA CONSORCIOS DE COPROPIETARIOS

ASEGURADO: YERBAL 1030/34

RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 1.000.000,00

Condición Específica: 2301

Cláusulas Particulares: 525, 954, 3101, 3102, 3106, 3107, 3108, 3115, 3125, 3126, 3127, 3135, 3136, 3137, 3147, 3148, 3152, 3153, 3162

CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS:

COLOCADOS VERTICALMENTE EN PARTES COMUNESBASICA CON HVCT, GRANIZO Y 25.000,00

TERREMOTO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Condición Específica: 2302

Cláusulas Particulares: 954, 3115, 3116, 3159

RESPONSABILIDAD CIVIL:

ASCENSORES Y/O MONTACARGASSIN FRANQUICIA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 300.000,00

Condición Específica: 2309

Cláusulas Particulares: 323, 356, 935, 954, 3139

ROBO:

CONTENIDO GENERAL EN PARTES COMUNES A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 35.000,00

ELEMENTOS DE SEGURIDAD A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 30.000,00

Condición Específica: 2305

Cláusulas Particulares: 954, 3110, 3111, 3115, 3154

DAÑOS POR ACCION DEL AGUA:

EDIFICIO Y CONTENIDO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 100.000,00

Condición Específica: 2306

Cláusulas Particulares: 954, 3115, 3123, 3124, 3146, 3150

ROBO DE EXPENSAS EN CAJA Y/O TRANSITO:

BASICABASICA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 22.000,00

Cláusulas Particulares: 954, 3138, 3161

SOTANO. PB Y 9 PISOS ALTOS. 2 LOCALES. 1 ASCENSOR.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 128

Contratistas y/o sub-contratistas

La póliza se amplía a cubrir la responsabilidad civil hacia terceros que eventualmente pudiera tener el Asegurado y que emergiere de los trabajos contratados y/o sub-contratados por este con firmas particulares, y que pudiera surgir de los accidentes causados por dichos contratistas y/o sub-contratistas siempre que ellos ocurran durante los trabajos cubiertos por este seguro. Ampliando lo dispuesto en este inciso, se hace constar que la presente póliza cubre la responsabilidad civil del asegurado hacia terceros, emergente de los trabajos que efectuen para el mismo los contratistas y/o sub-contratistas, consistentes en limpieza o vigilancia de los edificios ocupados por el asegurado.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 323

Inclusión de copropietarios

Se deja expresa constancia que quedan nulos y sin efecto los puntos a) y b), estipulados en la cláusula 1 de las Condición Especifica nro. 2309.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 356

Exclusión de reconocimiento de fecha (dre)

La indemnización prevista por la presente póliza, no se aplicará a la responsabilidad civil legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o incrementada por o que se desprenda de: la falla de cualquier computadora u otro equipo o sistema de procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos, siendo o no propiedad del Asegurado, que ocurra antes, durante o después del año 2000:

I) Para correctamente reconocer cualquier fecha como la real acorde al calendario.

II) Para capturar, salvar o retener y/o correctamente manipular, interpretar o procesar cualquier dato, información, orden o instrucción como resultado del tratamiento de cualquier fecha que no sea la verdadera acorde al calendario.

III) Para capturar, salvar, retener o correctamente procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier orden que haya sido programada en el software de cualquier computadora y que cause pérdida de datos o la incapacidad de capturar, salvar, retener o correctamente procesar esos datos en o luego de cualquier fecha.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 386

Adicional incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la responsabilidad civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.

b) Las calderas tipos domesticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora.

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posteridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 525

Servicio de techos protegidos

1) El servicio de techos protegidos será prestado por SOS Sociedad Anónima con domicilio en Boulevard Oroño 1368, de la ciudad de Rosario (en adelante el Prestador) y/o por los subcontratistas que este designe. El Prestador se compromete a prestar el servicio durante las 24 horas de los 365 días del año. El Prestador será el único responsable por la prestación del servicio y por el resultado de su acción, tanto en el caso de reparaciones provisorias cubiertas por estas condiciones como en el caso de las definitivas que se convengan libremente entre el Prestador y el Asegurado. A los efectos de este anexo el término el Asegurado designará al titular de la póliza.

2) Las prestaciones del servicio de techos protegidos serán ejecutadas exclusivamente en los domicilios de los Asegurados que califiquen como comercios o consorcios únicamente, independientemente de que alguna de sus coberturas se extienda a amparar bienes o personas situados en lugares distintos.

- 3) Los beneficiarios tendrán derecho a los servicios de techos protegidos, durante toda la vigencia de la póliza y estará condicionada a que el pago de la misma se encuentre al día.
- 4) Las prestaciones serán solicitadas en forma directa al Prestador a los teléfonos 0-800-888-24324, 0-800-888-24337 y 4129-8085 y el Asegurado deberá identificarse mencionando su nombre completo, el número completo de póliza vigente y el domicilio asegurado.
- 5) Las prestaciones a cargo de el Prestador serán las que se detallan más adelante en el punto 8) y tendrán el alcance que corresponde a un servicio de emergencia, estando por lo tanto limitadas a reparaciones que resulten necesarias para evitar que el hecho ocurrido genere un daño consecencial mayor. Las reparaciones siguientes que puedan resultar necesarias no serán a cargo de el Prestador, pero su realización podrá ser convenida con el mismo a voluntad de las partes y a cargo del Asegurado.
- 6) El Prestador quedará liberado de la prestación cuando la magnitud del hecho o la seguridad de las personas, requieran la intervención de organismos municipales o federales, tales como guardia de auxilio municipal, bomberos, policía o de los prestadores de servicios. Asimismo, el Prestador queda eximido de toda responsabilidad, cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, inundaciones u otras catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o traslado, o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones ofrecidas. No obstante el Prestador queda obligado a otorgar la prestación tan pronto cese el causal de impedimento, si aún resultara necesaria su intervención.
- 7) En ningún caso se efectuara reintegro monetario alguno por reparaciones efectuadas directamente por el Asegurado, aun cuando las mismas debieran haber estado a cargo de el Prestador
- 8) Prestaciones incluidas: en las condiciones estipuladas precedentemente y con las exclusiones que se detallan para cada caso, se atenderán emergencias referidas a:
- 8.1) Seguridad y vigilancia:
Cuando el comercio o consorcio se encuentre expuesta por consecuencia de un siniestro, peligrando los bienes de su interior, se proveerá un servicio de vigilancia por un periodo máximo de 72 hs. a partir de la llegada del personal de vigilancia al comercio o consorcio afectado. Es condición necesaria que el personal de vigilancia permanezca dentro de los límites de la vivienda, comercio o consorcio y que se le permita el uso de los sanitarios.
En consorcios este servicio solo se prestará si el Asegurado tiene contratada alguna cobertura de robo o el adicional de guarda de vehículos en la cobertura de responsabilidad civil comprensiva.
- 8.2) Reposición de cristales:
Se prestará el servicio de reposición de cristales a comercios y consorcios, ante rotura de cristal, siempre y cuando la póliza que sea afectada incluya la cobertura correspondiente y evento se encuentre cubierto.
- 9) Exclusiones especiales:
Quedan especialmente excluidas de la cobertura:
Los hechos provocados intencionalmente por el Asegurado.
- 10) El servicio a que se refiere la presente cláusula es contratado con SOS Sociedad Anónima en calidad de servicio al cliente y será voluntariamente utilizado por este. Por lo tanto no estará a cargo de Allianz Argentina ningún reclamo basado en responsabilidad civil o por daños y perjuicios derivados del accionar del contratista o sus subcontratistas, salvo que tales daños estén previstos en la cobertura de la póliza.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 930

Adicional piletas consorcio

La presente póliza se amplía a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia del uso de las piletas de natación. Se permite la permanencia de menores de 12 años hasta las 20 hs. después de este horario deberán estar acompañados por sus padres y/o tutor y/o una persona mayor por ellos designada.
En caso de no cumplirse con esta condición, la Compañía no se hará responsable por los daños y/o lesiones sufridas por lo menores.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 931

Armas de fuego

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 950, inciso e) de las Condiciones Especiales, se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas habilitadas que, por su actividad al servicio del asegurado, deban portar o guardar armas de fuego.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 932

Ascensores

Contrariamente a lo indicado en la cláusula 2da., inciso j) de las Condiciones Específicas nro. 2309, el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares que se encuentran en el edificio asegurado.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 933

Calderas

Contrariamente a lo indicado en la cláusula 3 inciso d) de las condiciones de responsabilidad civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollan en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.

Ampliando lo dispuesto en la cláusula 1 párrafo 5to. de las Condiciones Específicas nro. 2309, se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se consideran terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las partes exclusivas del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las partes comunes del edificio.

El Asegurado no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la o las instalaciones objeto del seguro, no por los daños de los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta cláusula, quedan sin efecto las disposiciones de la cláusula 2 incisos c) y d) de las Condiciones Específicas nro. 2309.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 935

Responsabilidad civil ascensores

Condiciones Especiales

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales, el Asegurado cubre la responsabilidad civil del Asegurado hacia terceros, emergentes de los daños producidos por el uso de ascensores y/o montacargas mencionados en las

Condiciones Particulares.

Cláusula 2 - Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las indicaciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a las instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 950

Condiciones Especiales para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprehensiva

1) De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina, desarrollada dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

Ampliación Riesgo Cubierto

2) Ampliando lo dispuesto en la cláusula 1 de las Condiciones Específicas queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
 - b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en el ítem 1 de las presentes Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la cláusula 2da. inc. k) de las Condiciones Específicas.

Riesgos Excluidos

- 3) Además de los riesgos que figuran en la cláusula 2da. de las Condiciones Específicas, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
 - b) Hechos privados.
 - c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
 - d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
 - e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
 - f) Transporte de bienes.
 - g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
 - h) Guarda y/o depósito de vehículos.
 - i) Demoliciones - excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción; refacción de edificios.

No se consideran terceros

4) Además de lo previsto en la cláusula 1ra. último párrafo de las Condiciones Específicas, no se consideran terceros los contratistas y/o sub-contratistas, y sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los contratistas y/o sub-contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean responsabilidad directa del contratista y/o sub-contratista y/o no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Cargas Especiales

- 5) Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 951

Carteles y/o letreros y/o objetos afines

Contrariamente a lo expresado en la ítem c) de la cláusula 950, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares. Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la cláusula 4, inciso h) de las Condiciones Específicas, la responsabilidad civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 954

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL:

Artículo 1. Riesgos excluidos. queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1. Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Artículo 2. Alcance de las exclusiones previstas en la presente cláusula.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es),

costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias.

Artículo 3. Definiciones: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: I) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país.

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria - y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean estas regulares o no y participen o no civiles en el - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. en un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana, o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o fuerza militar de un país extranjero - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria -, o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes y que, I) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias, o III) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluir cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el gobierno argentino.

Artículo 4. La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

Artículo 5. Es a cargo del asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o pérdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3101

Incendio - Adicional de huracán, vendaval, ciclón y/o tornado

1) Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado esta Compañía amplía la garantía de la cobertura básica para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente especificación, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de huracán, vendaval, ciclón o tornado.

Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, el presente suplemento se extiende a cubrir las pérdidas y daños que sean consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos.

El presente suplemento no aumenta la suma o sumas aseguradas por la cobertura básica.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenidas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se aplicara a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de este suplemento.

2) Derrumbe de Edificios

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este suplemento, el seguro ampliatorio a que se refiere este suplemento sobre tal edificio o su contenido cesara de inmediato.

3) Vidrios, cristales y/o espejos

El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno o cualesquiera de los riesgos asegurados por este suplemento.

Condiciones Especiales en que se cubre el riesgo de huracán, vendaval, ciclón o tornado

4) Cosa o cosas no aseguradas

Esta Compañía, salvo especificación contraria en el presente suplemento o sus endosos, no asegura las siguientes cosas: plantas, arboles, granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones, automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia, toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados), máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfonos o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios, cercos, ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados), cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de vientos y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías, puentes y/o súper-estructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios y provisorios y sus contenidos, estructura provisoria para techos y/o sus contenidos ni edificios o contenidos de tales edificios o en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todo sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes, ni otros artículos, mercaderías, materiales u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

5) Riesgos No Asegurados

Esta Compañía no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean estos producidos simultáneamente o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado, ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones, ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será esta Compañía responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean estos impulsado por el viento o no.

6) Riesgos Asegurados Condicionalmente

La Compañía, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior del edificio o a los bienes contenidos en los mismos, solo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufre la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado.

Se excluyen los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/o aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

7) Definición de tornado, huracán o ciclón

Ampliando lo dispuesto en las Condiciones Generales Especificas de la presente póliza. Se equipara a tornado, huracán o ciclón todo viento fuerte cuya ráfaga máxima supere los 105 km/hora.

8) Cláusula Adicional para huracán, vendaval, ciclón o tornado

Conste que no obstante lo estipulado en la cláusula particular adicional de H.V.C.T. art. 4, el Asegurador acepta cubrir los bienes detallados en el capítulo cosa o cosas no aseguradas de dicha cláusula, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la suma asegurada.

Cuando la cobertura comprende distintos incisos con valores especificados, el límite de responsabilidad, será aplicado a cada inciso en función de su propio valor asegurado.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3102

Incendio Edificio - Valor de reconstrucción y/o reparación y/o reposición

1) El Asegurador con arreglo a las especificaciones y condiciones establecidas en esta cláusula, extiende su responsabilidad emergente de la presente póliza, con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, de todos los bienes asegurados que a este efecto se indican en las condiciones particulares.

2) El valor a nuevo será:

a) En caso de destrucción total el que corresponda al costo de reconstrucción con reinstalación de los bienes dañados por otros de idénticas características, rendimientos y/o eficiencia y/o costos de operación que el de aquellos en estado nuevo, pero si el Asegurado la efectuara sustituyendo tales bienes por otros con mejoras tecnológicas quedará a su cargo el valor en que se justiprecien estas mejoras.

b) En caso de daño parcial el que corresponda al costo de la reconstitución y/o reparación y/o reposición con reinstalación, pero si el Asegurado efectuara con cualquier mejora tecnológica en relación a los bienes en estado nuevo, o bien excediere lo que habría exigido la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación de los bienes si estos hubieran resultado totalmente destruidos, en ambos supuestos el mayor costo resultante quedara a cargo del Asegurado.

c) Las reglas de los incisos a) y b) se aplicarán individualmente a cada uno de los bienes dañados no admitiéndose compensaciones entre ellos.

d) En cualquier caso, se deducirá el valor de salvataje a que hubiere lugar.

3) El Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, con razonable celeridad debiendo quedar terminada dentro de los doce meses a contar de la fecha del siniestro, salvo que en ese lapso el Asegurador otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Asegurado perderá automáticamente los derechos que le concede la presente cláusula. La reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación se realizará en el mismo lugar o en otro y en la forma que más convenga al Asegurado.

4) A los efectos de la aplicación de la regla proporcional (cláusula 8 de las Condiciones Específicas) el valor asegurable será el valor en estado a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición de todos los bienes amparados por la presente cláusula.

En caso que la cobertura en estado a nuevo se otorgue por distintos artículos de las Condiciones Particulares la regla proporcional se aplicara independientemente en cada uno de ellos.

5) Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, no se efectuará ningún pago que exceda el valor que establezca una liquidación practicada sin tomar en consideración la presente cláusula.

6) La indemnización de los daños no podrá ser inferior en ningún caso a la que resultaría si la presente cláusula no hubiera sido pactada.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3106

Incendio edificio - Exclusión de cimientos

Ampliando lo dispuesto en el Anexo 2301 - Seguro Integral para Consorcios de Copropietarios - Propiedad Horizontal - Seguro de Incendio - Condiciones Específicas se hace constar que se excluye de las garantías del presente contrato el valor de los cimientos del edificio asegurado bajo el nivel del suelo, de los sótanos y/o piletas de natación si los hubiere.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3107

Incendio Contenido - Medida de la prestación - Primer Riesgo Absoluto

Modificando lo dispuesto en la cláusula 8 medida de la prestación del Anexo 2301 - Seguro Integral para Consorcios de Copropietarios - Propiedad Horizontal - Seguro de Incendio - Condiciones Específicas la medida de la prestación para la cobertura del contenido general es a primer riesgo absoluto, en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada independientemente.

Cuando el siniestro solo cause un daño parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador, solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art.52 - Ley de Seguros).

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3108

Contenido General - Bienes asegurados

Se deja expresa constancia que dentro del Contenido General están comprendidos únicamente los bienes de propiedad del consorcio situados en los espacios comunes del edificio asegurado y que no estén excluidos en las Condiciones Específicas.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3110

Robo Contenido General - Exclusión del riesgo de hurto

Se deja expresa constancia que, modificando lo dispuesto en el Anexo 2305 - Seguro Integral para Consorcios de Copropietarios - Propiedad Horizontal - Seguro de Robo - Condiciones Específicas, se excluye de la garantía de esta cobertura el riesgo de hurto.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3111

Robo - Medidas mínimas de seguridad

Es condición de este seguro que el edificio donde se hallan los bienes asegurados reúna las siguientes características:

- a) Que todas las puertas de acceso al del edificio que den a la calle, o patios o jardines accesibles desde aquellas, cuenten con cerraduras tipo doble paleta o bidimensionales.
- b) Cuenten con rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio (exceptuando la/s que de/n a la calle) ubicadas en la planta baja, o patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no lo impidan muros, cercos o rejas de 1,80 metros, como mínimo, de altura.
- c) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 metros que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.

Si no se cumpliera con:

- a) La condición indicada en el inciso a) antes mencionado y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, esta Compañía no tendrá obligación alguna a su cargo.
- b) La/s condición/es indicada en los incisos b) o c) antes mencionado/s y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70%.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3115

Reposición automática de SA. asegurada en caso de siniestro

La responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de indemnización por pérdidas cubiertas por la presente cobertura en cualquier siniestro, queda limitada a la(s) suma(s) indicada(s) en las Condiciones Particulares.

Esta(s) suma(s) se considerará(n) como automáticamente restituida(s) al producirse los dos primeros siniestros cubiertos que afecten a esta cobertura, debiendo abonar el Asegurado un premio adicional calculado a prorrata hasta la fecha del vencimiento, sobre la base del doble de la tasa anual cobrada en la póliza aplicable sobre el monto de la indemnización. A partir de la ocurrencia de un tercer siniestro que afecte al ítem y si el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3116

Cristales - Ampliación de Cobertura

Se deja expresa constancia que contrariamente a lo dispuesto en la cláusula 2 - Exclusiones a la cobertura del Anexo 2302 - Seguro Integral para Consorcios de Copropietarios - Propiedad Horizontal - Seguro de cristales, vidrios y espejos - Condiciones Específicas el Asegurador indemnizará los daños producidos por: terremoto, tornado, huracán o ciclón, granizo, incendio, rayo y/o explosión.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3123

Daños por agua - Moquette

Se deja expresa constancia que a los efectos de la presente cobertura las alfombras de tipo moquette serán consideradas como contenido general en caso de que cubran pisos de madera. Si estuvieran instaladas sobre piso de cemento se considerarán como edificio y no tendrán, en consecuencia, cobertura bajo este ítem.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3124

Daños por agua - Bienes cubiertos

Se deja expresa constancia que contrariamente a lo dispuesto en el inciso b) de la cláusula 3 del Anexo 2306 - Seguro Integral para Consorcios de Copropietarios - Propiedad Horizontal - Seguro de daños por acción del agua - Condiciones Específicas el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños cuando los objetos afectados se encuentren a menos de 15 cm. del nivel del piso.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3125

Gastos Extraordinarios - Límite por unidad

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA EL PRESENTE ÍTEM REPRESENTA LA SUMA ASEGURADA POR EVENTO CUBIERTO, APLICÁNDOSE UN

LÍMITE INDEMNIZATORIO DE \$ 50.000.- POR CADA UNIDAD AFECTADA.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3126

Gastos de limpieza y remoción de escombros

Se cubren los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado, con el consentimiento del Asegurador, por gastos de limpieza y/o retiro de escombros y/o demolición de edificios, de la parte o partes de dichos bienes asegurados destruidos y/o dañados por incendio, siempre que el mismo se encuentre amparado por esta póliza.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional y en ningún caso superara la suma que se indica en las Condiciones Particulares.

Todo seguro contratado y/o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3127

Cobertura Adicional de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio y/o Explosión

CONDICIONES ESPECIALES

ART. 1: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE INCENDIO: LAS CONDICIONES PARTICULARES IMPRESAS Y LAS GENERALES DE INCENDIO REVISTEN EL CARÁCTER DE COMPLEMENTARIAS A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES EN LA MEDIDA EN QUE SE OPONGAN A ESTAS ÚLTIMAS.

ART. 2: RIESGO CUBIERTO FRANQUICIA:

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNEMENTO AL ASEGURADO HASTA LA SUMA ESTABLECIDA PARA ESTA COBERTURA, POR CUANTO DEBA A UN TERCERO, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DE LOS ARTÍCULOS 1109 AL 1136 DEL CÓDIGO CIVIL, EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO Y/O EXPLOSIÓN QUE RESULTE INDEMNIZABLE SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO RIESGO QUE AFECTE A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO DETALLADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA SIN EFECTO PARA LA PRESENTE COBERTURA LA CLÁUSULA 8 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE INCENDIO.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA RECLAMO CON UN 5% (CINCO POR CIENTO) DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA POR EL ASEGURADOR Y DE LOS EVENTUALES ACCESORIOS A SU CARGO, CON UN MÍNIMO DEL 1% (UNO POR CIENTO) Y UN MÁXIMO DEL 3% (TRES POR CIENTO) DE LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE RIESGO.

ART.3: EXCLUSIONES A ESTA COBERTURA:

ESTA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENDE ÚNICAMENTE LOS DAÑOS MATERIALES CON EXCLUSIÓN DE LESIONES O MUERTE DE TERCEROS.

A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LA UBICACIÓN DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE, YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORAS HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.

ART. 4: PLURALIDAD DE SEGUROS:

EN CASO DE PLURALIDAD DE SEGUROS LA PRESENTE COBERTURA RESPONDERÁ SOLO SUBSIDIARIAMENTE POR LAS SUMAS QUE EXCEDAN A OTRAS COBERTURAS QUE SE HAYAN CONTRATADO, ANTERIOR, SIMULTANEA O POSTERIORMENTE, COMO SEGUROS ESPECÍFICOS Y AUTÓNOMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

ART. 5: EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

EN LOS CASOS QUE EL CONSORCIO EN PROPIEDAD HORIZONTAL, CONTRATE LA PRESENTE COBERTURA, CADA UNO DE LOS CONSORCISTAS SERÁ CONSIDERADO TERCERO EN LA MEDIDA EN QUE UN SINIESTRO POR EL CUAL RESULTE RESPONSABLE EL CONSORCIO U OTRO CONSORCISTA, SE PROPAGUE A LAS PARTES EXCLUSIVAS DE SU VIVIENDA, LOCAL U OFICINA.

ART. 6: DEFENSA EN JUICIO:

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CIVIL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTA/S DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS 11

TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO/S Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CEDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.
EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARAN Y PATROCINARAN AL ASEGURADO; ESTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR A FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN DE LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO.
EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO. SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUEL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.
LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARÁ CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO.
SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE LOS BIENES DEL ASEGURADO, ESTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

ART. 7: PROCESO PENAL:

SI SE PROMOVIERA PROCESO CRIMINAL O CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR DE INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR, QUIEN DENTRO DE LOS DOS DÍAS DE RECIBIDA TAL COMUNICACIÓN DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ O NO LA DEFENSA. SI LA DEFENSA NO FUESE ASUMIDA POR EL ASEGURADOR, EL ASEGURADO DEBERÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA E INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO PENAL SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3135

Granizo

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA INSERTA EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA MISMA SE AMPLÍA A CUBRIR LOS DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE AL RIESGO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE GRANIZO, HASTA UN 10% DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA CADA COBERTURA CON UN LÍMITE MÁXIMO EN CONJUNTO DE \$ 1.000.000.-.
QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA, LOS BIENES QUE SE ENCUENTRE A LA INTEMPERIE FUERA DEL O LOS EDIFICIOS.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3136

Vivienda del Encargado

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE AMPLÍA LAS GARANTÍAS DE LA PRESENTE PÓLIZA A CUBRIR EL RIESGO DE INCENDIO DEL MOBILIARIO PARTICULAR DEL ENCARGADO, SIEMPRE QUE HABITE EN EL EDIFICIO ASEGURADO, A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, HASTA LA SUMA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA INCENDIO CONTENIDO GENERAL, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE \$ 200.000.-
EN CASO DE UN SINIESTRO EN QUE SE AFECTE TANTO MOBILIARIO DE PROPIEDAD DEL CONSORCIO Y EL MOBILIARIO PARTICULAR DEL ENCARGADO DEL EDIFICIO, LA SUMA ASEGURADA SE APLICARÁ EN PRIMER TÉRMINO A LA COBERTURA DEL MOBILIARIO DE PROPIEDAD DEL CONSORCIO Y EL EXCEDENTE, SI LO HUBIERE SE APLICARÁ AL MOBILIARIO CORRESPONDIENTE A LA VIVIENDA DEL ENCARGADO.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3137

Gastos de extinción de incendio

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO NECESARIOS Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA PREVENIR Y MINIMIZAR LA EXTENSIÓN DE CUALQUIER DESTRUCCIÓN₁₂

DE O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA, INCLUYENDO EL COSTO DE MATERIALES USADOS PERO EXCLUYENDO SALARIOS, JORNALES Y PAGOS SIMILARES AL PROPIO PERSONAL O PERSONAL CONTRATADO O PERSONAL DE APOYO AL ASEGURADO Y SOLO EN LA EXTENSIÓN EN QUE DICHS GASTOS NO SEAN RECUPERABLES DE UNA AUTORIDAD PÚBLICA U OTRA PARTE.
LA SUMA MÁXIMA PARA ESTA ADICIONAL ES DEL 5% DE LA SUMA ASEGURADA CON UN MÁXIMO DE \$ 1.000.000.-

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3138

Robo de expensas en caja y/o tránsito

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía las garantías de la presente póliza para cubrir en forma indistinta: La pérdida por desaparición, destrucción del dinero, cheques al portador u otros valores especificados por robo, incendio, rayo o explosión, provenientes del cobro de expensas exclusivamente y mientras se encuentren en el domicilio del consorcio, en custodia de la persona autorizada para su recaudación, siempre que el hecho se produzca durante el horario habitual establecido para esta tarea, excluyendo la cobertura de hurto.

Cuando los valores asegurados estén depositados en un compartimiento bajo llave en la vivienda de la persona autorizada para su recaudación, la cobertura también comprenderá los hechos ocurridos fuera del horario habitual de tareas, siempre que el compartimiento se encuentre debidamente cerrado con llave o con algún sistema de seguridad y se ejerciese violencia directamente sobre el mismo o se empleare violencia o intimidación sobre las personas.

Se deja constancia que se cubren los daños que resultaren al edificio, instalaciones o a el mencionado compartimiento destinado a la guarda de los valores a raíz de la comisión del delito o su tentativa hasta un límite máximo del 15% de la suma asegurada en forma global indicada en las Condiciones Particulares y dentro de dicha suma limite.

Y/o mientras se encuentren en tránsito desde el domicilio del consorcio hasta las oficinas de la administración si esta se hallare en una ubicación distinta o hasta las oficinas de la institución bancaria en las que se deban ser depositados, en poder de la persona autorizada para su traslado, la que deberá estar en relación de dependencia del consorcio o integrar el consejo de administración del consorcio.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3139

Responsabilidad Civil sin Franquicia

Se deja expresa constancia que contrariamente a lo estipulado en el último párrafo de la cláusula 3 (suma asegurada - franquicia) del Anexo 2309 - Seguro Integral para Consorcios de Propietarios - Propiedad Horizontal - Seguro de Responsabilidad Civil, habiéndose aplicado la extraprima correspondiente, la indemnización y eventuales accesorios debidos que pudiera corresponder a los terceros damnificados será a cargo de esta Compañía en su totalidad para cualquier evento cubierto, que se produzca durante la vigencia de la póliza.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3146

Ampliación de cobertura de daños por agua

Se deja expresa constancia que se amplían las garantías de la presente póliza a cubrir el riesgo de agua proveniente del exterior, hasta el 50% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3147

INCLUSION DE CONSTRUCCIONES CON LATERALES ABIERTOS

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula Particular N° 3000 referida a la cobertura de huracán vendaval ciclón o tornado, cosa o cosas no aseguradas , la aseguradora amplía a cubrir las construcciones y/o edificios y/ o galpones o estructuras abiertas ya sea con uno o más de sus laterales abiertos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3148

Incendio a consecuencia de terremoto o temblor

Habiéndose aplicado al presente seguro el recargo de prima correspondiente, se hace constar que contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales Especificas (riesgos excluidos) de la presente póliza, el Asegurador se responsabiliza de daños o pérdidas causado por incendio durante un terremoto o temblor o por incendio producido a consecuencia de estos mismos.

En caso de reclamo por daño o pérdida, el Asegurado deberá probar que dicho daños o pérdida ha sido causado únicamente y exclusivamente por incendio.

La presente cláusula adicional no se hace extensiva a cubrir las pérdidas provenientes de la sustracción o extravío de la cosa o cosas aseguradas durante o después del terremoto, o de paralización del negocio, perdida de la clientela o privación³

de alquileres consiguientes al terremoto; o por los daños provenientes de nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado por terremoto, ni en general, por ningún otro género de resultados adversos al Asegurado, que no se verifica esta Compañía no tendrá obligación alguna a su cargo.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3149

Rotura de cañerías

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3, INCISO E) DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 2309, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LA ROTURA DE CAÑERÍAS CON UN LÍMITE MÁXIMO DE \$ 250.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL CON UN DEDUCIBLE DE \$2.500.- POR EVENTO. AMPARANDO EN PARTES COMUNES Y PROPIAS LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ROTURA SÚBITA Y/O ACCIDENTAL DE LOS TANQUES DE AGUA POTABLE, DE LOS MONTAJES VERTICALES Y TRAMO DE DISTRIBUCIÓN HASTA LA LLAVE DE PASO DE INGRESO A CADA UNIDAD FUNCIONAL, A BIENES PROPIOS DE LOS COPROPIETARIOS E INQUILINOS Y/O LINDEROS DEL CONSORCIO ASEGURADO. QUEDARÁN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS DAÑOS ORIGINADOS POR AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR, DESAGÜES PLUVIALES Y/O CLOACALES E INUNDACIÓN.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3150

Daños por agua al edificio y contenido

Queda entendido y convenido que el asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir en forma indistinta a primer riesgo absoluto los daños o pérdidas producidos al edificio y/o al contenido del riesgo objeto del seguro por la acción directa de la sustancia mencionada en las Condiciones Particulares, en un todo de acuerdo a las Condiciones Específicas establecidas en el Anexo 2306 adjunto a la presente póliza y de la cual forma parte integrante.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3151

Mantenimiento de parques y jardines

SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIAS DE LESIONES Y/O MUERTE A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS EMERGENTE DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES, DE LOS ESPACIOS COMUNES, DEL PREDIO ASEGURADO CON UN LÍMITE MÁXIMO DE \$ 150.000.-

CONDICIÓN EXCLUYENTE:

ES CONDICIÓN EXCLUYENTE DE COBERTURA, QUE CADA VEZ Y EN TODA OCASIÓN QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS MENCIONADOS, EL ASEGURADO DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS HASTA LA FINALIZACIÓN DE LOS MISMOS, VALLANDO LA ZONA DE TRABAJO A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 15 METROS DE MANERA TAL QUE NO PUEDAN INGRESAR PERSONAS AJENAS A LA MISMA, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3152

Riesgos de Primera Categoría (aplicable al riesgo de incendio exclusivamente)

Corresponde al edificio objeto del presente seguro y/o en el cual se halla el riesgo cubierto, cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Paredes totalmente de material (ladrillo, piedra, cemento armado, adobe y/o blocks de granulado volcánico y/o cemento).
- 2) Techos incombustibles (azotea, cemento, pizarra, hierro, zinc, aluminio, fibrocemento, uralita y/o tejas).
- 3) No existencia en el mismo ambiente de talleres y/o locales destinados a procesos industriales, de pilares, parantes y/o columnas que sostengan techos, altillos, entresijos, escaleras y/o pisos de madera y/u otros materiales combustibles.
- 4) No existencia de tabiques y/o estanterías que no se encuentren adosados a las paredes en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y/o similares.

En consecuencia, mientras el riesgo cubierto cumpla con las condiciones arriba descriptas, la Compañía consiente en aplicar para la cobertura otorgada por esta póliza, la prima básica asignada.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3153

Incendio mobiliario de consorcistas

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE INCLUYE DENTRO DE LAS GARANTÍAS DEL PRESENTE CONTRATO EL CONTENIDO DEL MOBILIARIO DE LOS CONSORCISTAS A PRIMER RIESGO ABSOLUTO HASTA LA DE SUMA ASEGURADA DE \$ 50.000.- POR UNIDAD FUNCIONAL CON UN LÍMITE MÁXIMO DE \$ 500.000.- DURANTE LA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA COBERTURA CONTRATADA SOBRE EL MISMO BIEN.

QUEDAN EXCLUIDOS, LOS LOCALES COMERCIALES Y/O ACTIVIDADES PROFESIONALES SI LOS HUBIERA.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3154

Incendio, Robo y/o Hurto Elementos de Seguridad

Se deja expresa constancia que el Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir los matafuegos, mangueras, puntas de lanzas y luces de emergencia contra los riesgos de incendio, robo y/o hurto total.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3156

Refacciones del edificio

EL PRESENTE CONTRATO SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE REFACCIONES DEL EDIFICIO CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO DE REALIZACIÓN DE DICHAS TAREAS NO SUPERE LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-), SI EL CONTRATO FUERA POR UN VALOR MAYOR SE DEBERÁ DAR AVISO A LA COMPAÑÍA Y SOLICITAR ESPECÍFICAMENTE LA COBERTURA.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3157

Guarda de vehículos a título no oneroso (I)

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN EL ÍTEM N° 3, INCISO H) DE LAS CONDICIONES ESPECIALES, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO TOTAL O PARCIAL, ROBO TOTAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GUARDADOS A TÍTULO NO ONEROSO, CON EXCLUSIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO O SOBRE DICHOS VEHÍCULOS. CON UN SUBLIMITE DE \$500.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

ES CONDICIÓN EXCLUYENTE QUE LAS LLAVES DE CONTACTO NO SE ENCUENTREN COLOCADAS EN EL VEHÍCULO O DENTRO DE ÉL Y QUE LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO SE ENCUENTREN CERRADAS CON LLAVE. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LAS BICICLETAS Y AQUELLOS VEHÍCULOS DEPOSITADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3158

Inclusión de daños producidos por estacionamiento

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE EXTIENDE LA COBERTURA ADICIONAL DE GUARDA DE VEHÍCULOS A CUBRIR LOS DAÑOS A LOS VEHÍCULOS PRODUCIDOS POR EL MOVIMIENTO PARA SU ESTACIONAMIENTO, SÓLO CUANDO ÉSTE SEA CAUSADO POR EL ENCARGADO DEL EDIFICIO Y/O AUXILIAR RESPONSABLE, SIEMPRE QUE EL MISMO SEA AUTORIZADO POR EL CONSORCIO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL GARAGE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN EL EDIFICIO ASEGURADO A TÍTULO NO ONEROSO CON UN SUBLIMITE DE \$ 300.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. DEDUCIBLE \$ 2.500.- POR EVENTO.

ES CONDICIÓN EXCLUYENTE QUE LAS LLAVES DE CONTACTO NO SE ENCUENTREN COLOCADAS EN EL VEHÍCULO O DENTRO DE ÉL Y QUE LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO SE ENCUENTREN CERRADAS CON LLAVE. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS VEHÍCULOS DEPOSITADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3159

Cristales biselados y/o espejados

Se deja expresa constancia que contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 de las Condiciones Generales Especificas del Seguro de cristales, vidrios y espejos se amparan dentro de cobertura piezas vítreas con trabajos de biselado y/o espejado hasta la suma asegurada.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3160

Actividades Varias

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra como propietario de salones de usos múltiples, canchas de tenis, paddle, squash, siempre 15

que los mismos sean de uso común a todos los consorcistas y sus invitados, sin ningún tipo de explotación comercial y que estén situados dentro del predio del edificio asegurado.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3161

Robo de Expensas en Caja y/o Tránsito sin Franquicia

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro no se aplicará franquicia para esta cobertura.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 3162

Limitación de Responsabilidad Civil Linderos

Se deja expresa constancia que la presente cobertura ampara hasta el 10% de la suma asegurada de incendio edificio con el límite máximo indicado en el frente de póliza.

**CONSTE QUE EL ANEXO I "RIESGOS NO ASEGURADOS" INTEGRA LAS CONDICIONES DE COBERTURA, A LAS QUE QUEDA SUJETA LA PRESENTE PÓLIZA.-
CONOZCO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SERÁN SOLICITADOS POR DISPOSICIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE POR CAUSA O EN RAZÓN DE LA PÓLIZA Y/O AL MOMENTO DE REALIZARSE CUALQUIER CESIÓN DE DERECHOS O CAMBIO DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS.**

Factura

Número de Póliza 180230599209 Endoso Número -.- Fecha Emisión 02/01/2018

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y N° de Doc... N° INTERNO 14051034 Condición I.V.A. CONSUMIDOR FINAL
 Nombre y Apellido YERBAL 1030/34 Fecha de Nac. -.- Sexo -.-
 Domicilio YERBAL 1034
 CP 1405 Localidad CAPITAL FEDERAL Provincia
 Tomador

Datos del Productor:

Nombre y Apellido IBAÑEZ, MARCELA FABIANA
 Número de Matrícula 48468 Teléfono -.-

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 31/12/2017 hasta las 12 hs. del 31/12/2018

| | | | |
|----------------------------------|--------------|---------------------------------------|------------------|
| Moneda del Contrato | PESOS | Impuestos Internos..... | 15,96 |
| Prima | 14.509,83 | I.V.A. (21%)..... | 3.351,77 |
| Recargo Financiero..... | 1.450,98 | I.V.A. Percepción (0%)..... | 0,00 |
| Base Imponible | 0,00 | II.BB. Percepción (segun detalle).... | 0,00 |
| OSSEG | 79,80 | Sellos | 0,00 |
| Tasa SSN..... | 95,76 | Premio | 19.504,10 |

Medio de pago: ** PLAN DE PAGOS SUJETO A DÉBITO EN CUENTA BANCARIA **

Plan de pago:

| Cuota | Vencimiento | Importe | Cuota | Vencimiento | Importe |
|-------|-------------|----------|-------|-------------|----------|
| 1 | 01/02/2018 | 1.954,10 | 7 | 01/08/2018 | 1.950,00 |
| 2 | 01/03/2018 | 1.950,00 | 8 | 01/09/2018 | 1.950,00 |
| 3 | 01/04/2018 | 1.950,00 | 9 | 01/10/2018 | 1.950,00 |
| 4 | 01/05/2018 | 1.950,00 | 10 | 01/11/2018 | 1.950,00 |
| 5 | 01/06/2018 | 1.950,00 | | | |
| 6 | 01/07/2018 | 1.950,00 | | | |